



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

RESOLUCIÓN RECTORAL **42274**
11 DIC 2016

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016, que crea el *Fondo de Becas de Maestría* de la Universidad de Antioquia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016 crea el *Fondo de Becas de Maestría* de la Universidad de Antioquia.
2. Que se considera necesario que los beneficiarios de la beca dispongan de tiempo suficiente de dedicación a las actividades académicas propias de su programa.
3. Es necesario precisar la correlación entre los requisitos que se deben cumplir para aspirar a la beca, con las causales por las cuales se pierde la misma; y establecer la obligación de obtener el título para el cual se concede la beca.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 5 de la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016, que quedará así:

"No podrán aspirar al Fondo de Becas de Maestría:

1. *Las personas que sean beneficiarias en forma simultánea de otro programa de becas o créditos condonables otorgadas por cualquier entidad pública o privada para el pago de derechos de matrícula, salvo que la convocatoria realizada por la Universidad, establezca expresamente la cofinanciación parcial de becas de maestría otorgadas por otras universidades, en cuyo caso no podrá superar el 100% del valor total de la matrícula.*
2. *Las personas que sean beneficiarias de las exenciones o descuentos de derechos de matrícula otorgados por la Universidad de que trata el Acuerdo Superior 438 de 2016, independientemente del porcentaje.*
3. *Quienes tengan vínculos laborales, de prestación de servicios o de cátedra con la Universidad de Antioquia o con otra entidad pública o privada, con una dedicación superior a 24 horas semanales.*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Resolución Rectoral

4 2 2 7 4

2

4. *Quienes estén recibiendo estímulos académicos como joven investigador UdeA, joven investigador de Colciencias, estudiante instructor o tenga suscrito un convenio de pasantía con la Universidad de Antioquia o con otra Institución de Educación, que prohíba expresamente recibir otros estímulos”.*

ARTICULO 2. Modificar el Artículo 10 de la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016, que quedará así:

“La Beca de Maestría se pierde si el estudiante:

- a. *Obtiene un rendimiento académico insuficiente*
- b. *Obtiene en un semestre académico, un promedio menor de 3.8.*
- c. *Pierde alguna materia.*
- d. *Termina el número de semestres reglamentarios en su plan de estudio y se va a matricular en semestre de prórroga o semestre de evaluación.*
- e. *Es sancionado disciplinariamente por falta calificada como grave.*
- f. *Adquiere vínculos laborales, de prestación de servicios o de cátedra con la Universidad de Antioquia o con otra entidad pública o privada, con una dedicación superior a 24 horas semanales.*
- g. *Adquiera ayudas financieras, becas o créditos condonables para el pago de derechos de matrícula de la Maestría.*
- h. *Recibe alguna exención o descuento de derechos de matrícula, con fundamento en el Acuerdo Superior 438 de 2016, independientemente del porcentaje.*
- i. *No se matricula continuamente en el programa de maestría, salvo que se acredite ante el Comité de Posgrado que la interrupción es generada por fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad.*
- j. *Realiza cambio de programa.*
- k. *Adquiere estímulos académicos como joven investigador UdeA, joven investigador de Colciencias, estudiante instructor o suscribe un convenio de pasantía con la Universidad de Antioquia o con otra Institución de Educación, que prohíba expresamente recibir otros estímulos”.*

Parágrafo. La pérdida de la beca por las causales indicadas en los literales a, b, c, e, i, y j, dará lugar al reintegro de los recursos recibidos



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Resolución Rectoral

42274

3

por concepto de la Beca de Maestría por parte del beneficiario de la misma”.

ARTICULO 3. Modificar el Artículo 11 de la Resolución Rectoral 41521 del 7 de junio de 2016, que quedará así:

ARTÍCULO 11. Al recibir la beca, el estudiante firmará un pagaré en el cual se obliga a reintegrar el 100% del valor asignado durante los semestres de estudio, en el evento que no obtenga el título de Maestría para el cual se le concedió, o pierda la beca por las causales indicadas en los literales a, b, c, e, i, y j del artículo anterior.

Parágrafo 1. Se entiende que existe incumplimiento, cuando el beneficiario incurra en alguna de las causales indicadas en los literales a, b, c, e, i, y j del artículo anterior o no obtenga el título luego de transcurrida la duración del programa contada de forma ininterrumpida desde la primera matrícula, incluida la prórroga a la que tiene derecho, salvo interrupción generada por fuerza mayor acreditada y aceptada por la Dirección de Posgrado.

Parágrafo 2. El incumplimiento será declarado por la Dirección de Posgrado, acto contra el cual procede únicamente el recurso de reposición ante la misma instancia.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

11 DIC 2016

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Rector

Viso de Sandra
Torrey

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario General